



DECRETO N° 1779

09-09-21

VISTO el Expediente N° MECCT-E-58108-2021, del registro de esta Gobernación y el Decreto Nacional N° 21.215/45; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto mencionado en el VISTO, se instituyó la conmemoración del "Día del Maestro" en la República Argentina, haciendo efectiva la resolución de la Primera Conferencia de Ministros y Directores de Educación de las Repúblicas Americanas, celebrada en Panamá entre los días 27 de septiembre y 04 de octubre del año 1943, en la que se propuso una fecha unificada para todo el continente, eligiéndose el 11 de septiembre.

Que la fecha escogida obedece a que se corresponde con el aniversario del fallecimiento del estadista y educador argentino, Domingo Faustino SARMIENTO, en reconocimiento a la importancia que dio a la Educación Pública y por haber impulsado la necesidad de una ley educativa argentina.

Que dicho reconocimiento se hace extensivo a los Maestros y Maestras por la importancia que implica el trabajo y disposición con que día a día realizan su trabajo en las escuelas, que tienen como actividad fundamental la educación de nuestros niños y niñas guiándolos en los primeros pasos de nuestras generaciones.

Que corresponde reconocer de igual manera a los Profesores de todos los niveles del Sistema Educativo Provincial y demás Trabajadores de la Educación, que integran el Escalafón Docente, unificando la fecha de conmemoración.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Instituir el "Día del Maestro" en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el 11 de septiembre y en consecuencia considerar al mismo como día de descanso para los Trabajadores de la Educación que integran el Escalafón Docente Provincial, en el que no se prestarán tareas, asimilándose el mismo a los feriados nacionales a todos los efectos legales.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que cuando el 11 de septiembre coincida con los días sábado o domingo, se trasladará el "Día del Maestro" y el consecuente descanso instituido en el Artículo 1º del presente, a todos los efectos legales, al día lunes inmediato posterior.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

MELELLA
Analía I. CUBINO